



ACTA DE AUDIENCIA No. 343 -2023

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA CONTROL DE LEGALIDAD DE INCAUTACION FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
03	09	2023	PALOQUEMAO	110016000017202307246	444890	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: RAINER GUILLERMO MIRA PEÑARETE Fiscalía 327 Local				rainer.mira@fiscalia.gov.co URI ENGATIVA		
DEFENSOR PUBLICO: EDUARDO MELO CHAVARRO				edumelabogado@gmail.com emelo@defensoria.edu.co 3162356026		
INDICIADO: WILLIAM DARIO LEIVA URQUIJO C.C. 1080296966 de Palermo - Huila				PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD URI PUENTE ARANDA		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 12:49 P.M.				Finalización: 3:28 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA CONTROL POSTERIOR A LA INCAUTACION

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, el delegado fiscal y defensor público.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Fiscalía: Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1°) y el procedimiento de judicialización de WILLIAM DARIO LEIVA URQUIJO, identificado con la C.C. 1080296966, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

De otra parte, solicitó se imparta control de legalidad respecto de la incautación de los siguientes elementos:

Un pasabordo de la aerolínea Avianca vuelo AV180 con destino Bogotá – Barcelona; una reserva No. 33 QN2X de E-TICKET 132411897659301, avaluado 5820470 a nombre de William Darío Leiva Urquijo.

Defensa: Sin objeciones frente a la solicitud de legalización de captura e incautación de elementos.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de WILLIAM DARIO LEIVA URQUIJO, identificado con la C.C. 1080296966**, respecto del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; realizado por la Policía Nacional, el día 2 de septiembre de 2023, en el aeropuerto internacional El Dorado, aproximadamente a las 13:25 Horas, por hechos registrados en audio.

Frente a la solicitud del control posterior de la incautación del elemento Un pasabordo de la aerolínea Avianca vuelo AV180 con destino Bogotá – Barcelona; una reserva No. 33 QN2X de E-TICKET 132411897659301, avaluado 5820470 a nombre de William Darío Leiva Urquijo, el Despacho declara la legalidad de la incautación de los precitados elementos y accede a lo peticionado, como quiera que se trata del bien objeto de la conducta y se encuentra dentro de los términos de ley de qué trata el artículo 84 del C.P.P.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 1:18 P.M.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Despacho: Suspende la diligencia siendo la 1:19 para continuar a las 2:00 p.m.

Se reinicia la audiencia siendo las 2:20 p.m. y se verificó la comparecencia de todas las partes.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de **WILLIAM DARIO LEIVA URQUIJO, identificado con la C.C. 1080296966**, le comunica hecho jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES art. 376 inciso primero del C.P.**, a título de dolo.

Defensa: Sin solicitudes de aclaración.

Despacho: Solicita que se aclare lo relacionado con la pena a imponer

Fiscalía: Realizó la aclaración solicitada por el Despacho.

William Darío Leiva Urquijo: Señaló que entendió lo que le informó la fiscalía.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verificó la comprensión de la imputación por parte de los indiciados.

Le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indican que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

Las partes sin observaciones

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 2:43 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicitó la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P, es decir, en el lugar de residencia, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, en calidad de autor, para el ciudadano WILLIAM DARIO LEIVA URQUIJO, identificado con la C.C. 1080296966.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Defensa: Coadyuva la solicitud elevada por parte de la fiscalía general de la nación.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º), (art. 310. Núm. 1º) y (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano WILLIAM DARIO LEIVA URQUIJO, identificado con la C.C. 1080296966, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 2º del C.P.P., en el lugar de residencia ubicada en la CR 65 62-49 Piso 3º APARTAMENTO 302 BARRIO PLAYA RICA - BELLO ANTIOQUIA debiendo suscribir la respectiva diligencia de compromiso.

Informar al SIOPER y a la fiscalía general de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y/o anexo de Mujeres y/o donde disponga el INPEC

Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria..

SE TERMINA SIENDO LAS 3:28 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: 1. <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/c03fb0d3-c6fd-4bde-9840-d9084b6cf7c7>

2. <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/3590aa5e-6369-495a-8319-920b33ec3241>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76